

Nos, Don BERNARDO ÁLVAREZ AFONSO, por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de San Cristóbal de La Laguna, Tenerife.

En la Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Vos estis lux mundi* (Vosotros sois la Luz del mundo), de 7 de mayo de 2019 (VELM), el Papa Francisco nos invitaba a ser ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad en toda nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo, estableciendo nuevos mecanismos normativos para implicar activamente a toda la Iglesia en la lucha contra los abusos sexuales en su seno. En la misma nos decía:

- «Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles».
- «Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia».
- «Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles. Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión»

En particular, la normativa busca facilitar que las personas que tienen conocimiento de estos abusos puedan informar a la Iglesia, garantizar que se estudien convenientemente las informaciones recibidas y se tomen oportunamente las medidas necesarias, evitando el silenciamiento y ocultamiento de estos delitos cuando se producen. Prescribe –entre otras medidas– que se creen sistemas estables y fácilmente accesibles al público para que cualquiera pueda informar sobre eventuales abusos (cfr. art. 2 §1 VELM).

El pasado 21 de febrero, del presente año, establecí para nuestra Diócesis de San Cristóbal de La Laguna **LA OFICINA DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y DE LAS PERSONAS VULNERABLES**. Ahora, por el presente **DECRETO**, creamos en la Diócesis una “**Comisión diocesana para la protección del menor y de las personas vulnerables**” que colaborará con dicha oficina.

1. Creación de la Comisión.

Se constituye en la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna una Comisión para la prevención y actuación frente a los abusos sexuales (en adelante, la Comisión). El Director de la Oficina, podrá consultar con los miembros de la Comisión y reunirlos cuando se presente una denuncia o acusación, y cuantas veces lo considere necesario para el desempeño de su función.

La Comisión contará con miembros que serán nombrados expresamente por el Obispo diocesano, los cuales, deberán tener competencias profesionales principalmente en las

siguientes áreas: En Psicología, en Diálogo Pastoral y Acompañamiento Espiritual, en Derecho canónico y Derecho Civil.

2. Funciones del Director.

El Director de la Oficina y de la Comisión, que dependerá directamente del Obispo, y al que mantendrá puntualmente informado de sus actividades, tendrá como funciones:

- a. Recibir eventuales denuncias e informaciones relativas a los delitos canónicos indicados en el art. 1 VELM. Las mismas serán acogidas en la **“Oficina de Protección del menor y de las personas vulnerables”**, que tiene su sede en C/Obispo Rey Redondo, 7 (La Laguna-Tenerife), previa cita acordada en el teléfono 627273006. Para las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, si fuera necesario, el Director se trasladará a las mismas y prestará su servicio en el lugar que se indique en cada caso.

Las personas denunciantes e informantes deberán facilitar una información lo más completa posible (cfr. art. 3 §4 VELM). El Director de la Comisión levantará acta por escrito, que será firmada por el denunciante o informante, que, a su vez, recibirá copia de la misma con acuse de recibo firmado por el Director.

El Director de la Oficina comunicará, sin demora, al Obispo, la denuncia o información recibida.

- 
- b. Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas. «El informe recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos» (Art. 3 § 4 VELM).

- c. Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal tanto en vía canónica como en vía civil.
- d. Dirigir, si procede, a la presunta víctima a los programas y servicios que ofrece la Diócesis para el acompañamiento a las víctimas, en conformidad con lo establecido en Motu Proprio: «Ofrecerles, en particular: acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos; atención espiritual; asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso» (Art. 5 § 1 VELM).
- e. Proponer la defensa, acompañamiento y ayuda necesaria, para la persona denunciada o culpada en los informes, de modo que se garantice la presunción de inocencia.
- f. Proteger «la imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales» (Art. 5 § 2 VELM).
- g. Enviar al Obispo el acta de la denuncia y de las actuaciones realizadas, todo ello con celeridad y discreción, dejando constancia documental del envío realizado y de la fecha del mismo, de la cual se dará noticia al denunciante. Será el Obispo quien, a través de la persona que él designe, procederá «en conformidad con el Derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico» (Art. 2 § 3 VELM).
- h. Proponer y coordinar, bajo la dirección del Vicario General, la implantación de los protocolos y código de buenas prácticas en la Diócesis.

- i. Establecer junto al Departamento de Comunicación la política comunicativa oportuna.

3. Funciones de la Comisión.

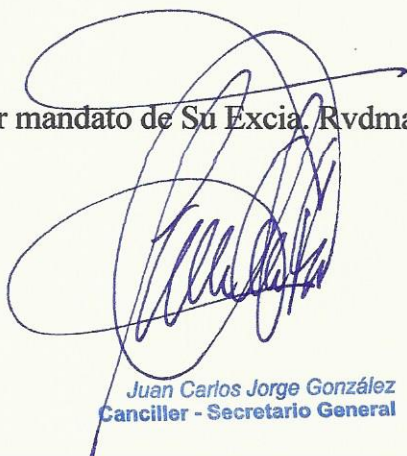
Los miembros de la Comisión, por su competencia en las distintas áreas, prestarán ayuda al Director en el ejercicio de sus funciones. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- 3/3
- a. Proponer un Protocolo diocesano de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables, revisar su aplicación en la Diócesis, y presentar al Obispo propuestas para su mejora donde sea necesario.
 - b. Velar para que todas las instituciones y ámbitos eclesiales católicos que desarrollan su tarea pastoral en el territorio de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna sean un lugar seguro libre de abusos sexuales, de modo particular para los menores y personas vulnerables que participan de todas sus actividades.
 - c. Estudiar las novedades en la legislación civil y canónica, y presentar al Obispo propuestas para su aplicación.
 - d. Proponer criterios sobre la información que conjuguen los distintos valores en juego, principalmente el derecho a la intimidad y buena fama de las personas e instituciones, y el derecho a la legítima información.
 - e. Estudiar medidas de acogida, acompañamiento y ayuda pertinente a las eventuales víctimas de abuso.
 - f. Siempre que lo considere conveniente, el Ordinario podrá convocar reuniones de la Comisión o participar en las ya convocadas, y realizar consultas a sus miembros.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, a veintiocho de mayo de dos mil veinte.


Bernardo Álvarez Afonso
Obispo Nivariense

Por mandato de Su Excia. Rvdma.


Juan Carlos Jorge González
Canciller - Secretario General

